

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 29

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1953

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 117 DE LA LEY 47 DE 1946. ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12257

Publicada el: 28-12-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Maestros, Profesores, Capacitación ocupacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.603

Rollo: 54

Posición: 2285

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.257

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 29 de 1° de Diciembre de 1953, por la cual se adiciona artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074 de 23 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2151 y 2152 de 19 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Contrato N° 39 de 12 de Diciembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Comas Calvet.

MINISTERIO DE EDUCACION

Educación Primaria

Decretos Nos. 344 y 345 de 8 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 346 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se señalan unas funciones.
Resolución N° 167 de 2 de Julio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Educación Primaria

Resuelto N° 391 de 25 de Julio de 1953, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 7894, 7895, 7896, 7897, 7898 y 7899 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 7900 y 7901 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
Resueltos Nos. 7902, 7903 y 7904 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 714 de 14 de Junio de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 716 de 13 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 717 de 13 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un empleado.
Resuelto N° 718 de 13 de Junio de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Resueltos Nos. 719 y 720 de 13 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 721 de 14 de Junio de 1952, por el cual se reconoce una suma.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 22 de 13 de Febrero de 1953, por la cual se fija tarifa máxima para fletes terrestres.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE ARTICULO A UNA LEY

LEY NUMERO 29

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se adiciona el artículo 117 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 117 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación quedará así:

Artículo 117: Los aspirantes a puestos de maestros que no posean diploma de Educación Secundaria Oficial o reconocida, comprobarán su capacidad profesional mediante examen ante el Ministerio de Educación.

Los maestros y profesores sin título que ingresaron en la docencia antes de la vigencia de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y se encuentran todavía en ejercicio de la misma se considerará que han comprobado la capacidad profesional que exige el Artículo 116 de la referida Ley 47. También se considera que han comprobado su capacidad profesional en la docencia los profesores de materias vocacionales y de materias no académicas, aunque hubiesen entrado al servicio con posterioridad a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Los profesores sin título universitario nombrados después de la vigencia de la Ley 47 de 1946, y que se encuentren en la docencia, continuarán comprobando su capacidad profesional mediante examen anual ante el Ministerio de Educación.

No podrán ser nombrados profesores de asignaturas académicas los interesados que no posean

título de Profesor de Segunda Enseñanza o su equivalente, o los que no posean título universitario, o los profesores sin título que no se encuentren prestando servicio en la educación como profesores en la fecha en que se sancione la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, el día 1° de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1° de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1068

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1068.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El señor Rafael Segundo Vega, natural de Colombia, solicita al Organo Ejecutivo, por conduc-